ESCRITURA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ECOCHEMICAL CIA. LTDA.

CUANTIA: USD400.00

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
GUAYAQUIL

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N.G. CAÑARTE A.
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador hoy día cinco de noviembre del año dos mil cuatro, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: Los señores FRANK ESTEBAN RUDICH SUESSMAN, quien declara ser de nacionalidad uruguaya, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos; JOSE MARIA ALMAGRO ANALUISA, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, NESTOR FULBIO ANALUISA, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad; domiciliados en la ciudad de Quito, de tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras a su cargo sírvase incorporar una de cosntitución de la Compañía de responsabilidad limitada ECOCHEMICAL CIA. LTDA. conforme a las

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

siguientes disposiciones: PRIMERA INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos, los señores Frank Esteban Rudich Suessman, José María Almagro Analuisa y Nestor Fulbio Analuisa, los comparecientes son casados de nacionalidad ecuatoriana excepto el primero quien es uruguayo domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones por si mismo, y sin prohibicion para establecer esta compañía. SEGUNDA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: los comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada ECOCHEMICAL CIA. LTDA. la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ECOCHEMICAL CIA. LTDA..- Capitulo Primero.- Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duracion. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía llevará el nombre de ECOCHEMICAL CIA. LTDA. ARTICULO DOS: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales agencias y representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador o del extranjero. ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social la realización de las siguientes actividades: a) fabricación, producción, importación, exportación, compra, venta, trueque, comercialización y distribución de toda clase de

materias primas y producto agrícolas, cosméticos, alimenticios, químicos, farmacéuticos o de cualquier otra clase, para cualquier uso humano, animal, vegetal, industrial o comercial incluyendo la industria petrolera, el sector del servicio de mantenimiento, tratamiento de agua y cualquier otra área de la industria, ciencia, técnica, comercio, o sector servicios, o para cualquier otra aplicación; b) importación, exportación compra, venta, trueque, comercialización y distribución de productos, equipos de computación mantenimiento o de cualquier otra clase, y maquinarias de todo tipo, asi como de repuesto para equipos de computación y todo tipo de maquinarias o equipo; c) asesoría y asistencia técnica para toda clase de industrias, comercio o servicios incluido el sector alimenticio. Para la cabal realización del objeto social señalado, la compañía podrá realizar los siguientes negocios jurídicos: compra de acciones, participaciones y derechos de otras compañías y empresas; celebración de contratos con el propósito de recibir u otorgar representaciones y franquicias; celebración de contratos de tercerización, prestacion de servicios, de transferencia de tecnología, de distribución y de asociación con cualquier persona, sea esta natural o jurídica, nacional o extranjera, legalmente constituída o por constituirse; realización de procesos y actos jurídicos de maquila y comercio exterior. En general, la compañía, a fin de cumplir con su objeto social, podrá

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

celebrar toda clase de actos y contratos con toda clase de personas jurídicas, públicas o privadas, con o sin finalidades de lucro, nacionales, extranjeras o internacionales y toda clase de entidades de derecho público o privado, del derecho nacional, extranjero o internacional. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo, mediante resolución de la Junta General de Socios podrá disolverse antes del plazo indicado, conforme a la Ley y al presente Estatuto. CAPITULO SEGUNDO: Capítulo Segundo, Capital Social, Participaciones y las Reservas. ARTICULO CINCO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD400), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por los certificados de aportación que correspondan a los socios, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto. Cada certificado estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la mayoría del capital social, entendiéndose por tal, por lo menos, a la mitad más una de las participaciones. Los socios tendrán el derecho preferente para suscribir el aumento del capital a prorrata de sus participaciones sociales,

salvo disposición en contrario de la Junta General de Socios. El pago del aumento del capital puede hacerse bajo las siguientes modalidades. En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, por capitalización de utilidades, por capitalización de la reserva proveniente de revalorización de activos y por los demás medios previstos en la Ley. Para el aumento del capital social se anularán los certificados de aportación correspondientes y se emitirán nuevos certificados. ARTICULO SIETE: REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción del capital social se lo llevará a cabo en la forma prevista en la Ley. En ningún caso, la Junta General de Socios podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, resuelta por la Junta General de Socios y previa la liquidación de su aporte. ARTICULO OCHO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Los certificados de aportación deberán contener los siguientes datos: Denominación de la compañía; el capital suscrito y el capital pagado; el número de participaciones en que se divide el capital suscrito; número y valor del certificado; número de participaciones que corresponde a cada certificado; nombre del socio propietario; nacionalidad, domicilio y

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

dirección de la compañía ; fecha de la escritura de constitución de la compañía y la Notaría en la que se otorgó; fecha, folio y número de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; fecha y lugar de la expedición del certificado, la constancia de no ser negociable; y, las firmas de Gerente General y el Presidente. Para constancia de que el socio ha recibido el certificado correspondiente, se suscribirán talonarios que llevarán los mismos datos señalados para los certificados de aportación. ARTICULO NUEVE: PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Cuando un certificado se pierda o destruya, se extenderá uno nuevo en el que conste este particular y que se trata de un duplicado. El socio interesado, a su costa y por escrito, podrá solicitar al Gerente General que emita un nuevo certificado, y la razón de ésta emisión deberá ser registrada en el libro de socios y participaciones. ARTICULO DIEZ: CESION Y TRANSMISION DE PARTICIPACIONES: Las participaciones de cada socio podrán ser transferidas, por acto entre vivos, a favor de uno o más socios o a un tercero, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social para tal efecto. Esta cesión deberá celebrarse por escritura pública y cumplir con las demás formalidades legales. Las participaciones de cada socio son transmisibles mediante sucesión por causa de muerte, de acuerdo con la Ley.- ARTICULO ONCE: FONDOS DE RESERVA LEGAL Y FACULTATIVO.- La compañía formará un fondo de reserva legal, de

acuerdo con las condiciones, plazos y montos que la Ley exija. Por otra parte, la Junta General de Socios podrá acordar la formación de una reserva especial, determinando el porcentaje de los beneficios que se destinarán a este efecto. CAPITULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DOCE: DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tendrán los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o por medio de representante, lo que constará por escrito y mediante poder especial para cada sesión, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. Por cada participación el socio o su representante tendrá un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización, en el evento de darse este último caso; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, y lo mismo respecto del acervo social en el caso de liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO TRECE: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tendrán las siguientes obligaciones: a) Pagar las participaciones que hayan suscrito, de acuerdo con la Ley; b) Abstenerse de realizar actos que impliquen injerencia en la administración; c) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el presente contrato de constitución y de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

y al valor de los bienes aportados; d) Las demás obligaciones que señalen la Ley, los reglamentos que expedidos o que expida la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto. ARTICULO CATORCE: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones individuales en la compañía, salvo las excepciones legales. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO QUINCE: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno y la administración de la compañía se ejercerán por los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente. TITULO PRIMERO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECISEIS: SESIONES DE JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios será el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número necesario para conformar el quórum. Las sesiones de la Junta General de Socios podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán en el plazo de sesenta días posteriores a la terminación del ejercicio económico de la compañía, para los siguientes asuntos: Conocer las cuentas, balances e informes que presentaren los administradores; fijar la retribución de los administradores y de los comisarios cuando fuere del caso; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro punto que fuere señalado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que

fueren convocadas. En las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los puntos señalados en la convocatoria, salvo que la Ley permita conocer otros asuntos que no estén determinados en la convocatoria. ARTICULO DIECISIETE: CONVOCATORIAS.- Las sesiones de la Junta General de Socios, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito a cada uno de los socios. La convocatoria podrá ser entregada por una o más de las siguientes formas: en su lugar de trabajo, en su residencia, mediante fax o personalmente, debiendo mediar ocho días entre las fechas de la convocatoria y de la sesión, sin contar los días de la convocatoria y de la sesión. La convocatoria deberá indicar el lugar, la fecha, la hora y el orden del día y cualquier otro requisito establecido en la Ley y los Reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías para el efecto, y de conformidad con estas mismas normas. ARTICULO DIECIOCHO: QUORUM DE INSTALACION.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias, la Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes no representaren más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, las sesiones de la Junta General de Socios podrán constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio de la

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
D. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

República del Ecuador para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y que los socios asistentes a la sesión, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DIECINUEVE: QUORUM DECISORIO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, entendiéndose por tal mayoría a la sumatoria de, por lo menos, la mitad más una de las participaciones sociales, salvo que la Ley o el presente Estatuto señale una mayoría distinta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTE: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General de Socios, adoptadas conforme a la Ley y al presente Estatuto, obligarán a todos los socios, independientemente de que hayan concurrido o no a la sesión o de que hayan contribuido con sus votos o estuviesen de acuerdo con las resoluciones tomadas. ARTICULO VEINTIUNO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía, y a su falta, por la persona designada por los asistentes a la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que, a su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTIDOS: ACTAS DE JUNTA GENERAL.- De cada sesión se levantará un acta. Las actas se llevarán a máquina o podrán imprimirse por medios informáticos o

computarizados, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. De cada junta se formará un expediente que contendrá las copias de las actas, los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en forma legal y los demás documentos conocidos por la Junta General. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, disolución anticipada o prorroga del plazo de duración de la compañía y toda reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Designar y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía, fijar sus remuneraciones y aceptar o rechazar la renuncia de los administradores indicados; c) Aprobar los informes, las cuentas, los balances y los inventarios que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) Resolver sobre las condiciones de la formación de la reserva especial; f) Consentir en la cesión de las participaciones de la compañía y en la admisión de nuevos socios; g) Acordar la exclusión de un socio, de acuerdo con la Ley; h) Dictar las políticas para la correcta administración de la empresa; i) Interpretar con carácter obligatorio, en caso de duda, las disposiciones del presente Estatuto; j) Aprobar los reglamentos que se estimen necesarios para la marcha de la empresa; k) Autorizar la venta o gravamen de los

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notaric XVII del Cantón Guayaquil

bienes inmuebles de la compañía; l) Autorizar la compra de bienes inmuebles para la compañía; m) Resolver sobre la creación o supresión de agencias, sucursales o representaciones de la compañía; n) Fijar periódicamente, la cuantía de los negocios jurídicos y contratos en los que el Gerente General puede actuar sin autorización de la Junta General; ñ) Resolver todos los asuntos relativos a la marcha de la vida social; o) Las demás atribuciones que señalen la Ley y el presente Estatuto. TITULO SEGUNDO: EL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTICUATRO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de tres años, contados desde la fecha de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil. El Presidente podrá ser reelegido en forma indefinida y podrá ser socio o no. ARTICULO VEINTICINCO.- Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Vigilar la marcha general y administrativa de la compañía y el desempeño de las funciones de los empleados y obreros de la compañía; b) Informar sobre los particulares señalados en el literal anterior a la Junta General de Socios; c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas respectivas; d) Vigilar el cumplimiento de los objetivos sociales y la aplicación de las políticas y reglamentos de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General

de Socios designe al sucesor y se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil, sin necesidad de encargo o por escrito y ejercer las atribuciones propias de su cargo mientras reemplaza al Gerente General. TITULO TERCERO: EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTISEIS.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un período de tres años, contados desde la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil. El Gerente General podrá ser reelegido en forma indefinida y podrá ser socio o no. ARTICULO VEINTISIETE.- Serán atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Representar legalmente a la compañía judicial o extrajudicialmente; b) Conducir la administración de los negocios sociales y la gestión económico-financiera de la compañía; c) Planificar las actividades de la compañía y ponerlas en funcionamiento; d) Celebrar negocios jurídicos y contratos hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios; e) Llevar los libros y actas y expedientes de cada sesión de la Junta General de Socios; f) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y la fórmula de la distribución de los beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; h) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva,

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. E. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

con todas las atribuciones mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil, sin necesidad de encargo por escrito y ejercer las atribuciones propias de su cargo mientras reemplaza al Presidente; i) Cumplir y hacer cumplir los deberes y responsabilidades establecidos en la Ley y los reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías. CAPITULO QUINTO: FISCALIZACION.- ARTICULO VEINTIOCHO.- La Junta General de Socios podrá autorizar, cuando lo estime conveniente, la contratación de servicios profesionales a fin de realizar cualquier clase de auditoría a la compañía. De todas maneras, en lo atinente a las auditorías externas, se estará a lo dispuesto en la Ley o en los reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTINUEVE.- La disolución y liquidación de la compañía estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a los reglamentos que, para tal efecto, dicte la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO TREINTA.- La compañía no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía está suscrito y pagado en su totalidad en numerario. En consecuencia, las participaciones que corresponden a cada socio quedan de la siguiente manera:----------

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Socio	Capital suscrito y pagado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD)	Participaciones correspondientes a cada socio o socia
Frank Esteban Rudich Suessmann	USD133	133
José María Almagro Analuisa	USD134	134
Nestor Fulbio Analuisa	USD133	133

QUINTA: DECLARACIONES: Los socios de ECOCHEMICAL CIA. LTDA. declaran que el capital social, establecido en el artículo cinco del Estatuto, está suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera: a) Frank Esteban Rudich Suessmann, por sus propios derechos, ha suscrito y pagado su parte o participación de ciento treinta y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; b) José María Almagro Analuisa, por sus propios derechos, ha suscrito y pagado su parte o participación de ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; c) Nestor Fulbio Analuisa, por sus propios derechos , ha suscrito su parte o participación de

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ciento treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América; d) Los socios manifiestan que el capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad; e) Los socios fundadores de la compañía autorizan, por unanimidad, al Doctor Raúl Moscoso Alvarez, con matrículo número mil cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha y al Abogado José Luis Nieto Espinosa, con matrícula número siete mil ciento cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha para que, en conjunto o individualmente, realicen todos los trámites y gestiones para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil. SEXTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos veinticuatro y veintiséis del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor José María Almagro, y como gerente general de la misma al señor Frank Esteban Rudich, respectivamente. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la constitución de esta compañía. Esta minuta está firmada por el ABOGADO JOSE LUIS NIETO ESPINOSA, con Registro Profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número siete mil ciento cuarenta y nueve. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura, el certificado de integración de capital a

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2565378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL ED • GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05001IKC000147-0

[redacted] de capital de la compañía en formación ECOCHEMICAL CIA. LTDA.

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALMAGRO AÑALUISA JOSE MARIA	$134.00
AÑALUISA NESTOR FULBIO	$133.00
RUDICH SUESSMANN FRANK ESTEBAN	$133.00
TOTAL	$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 05 DE NOVIEMBRE DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO
GUAYAQUIL

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

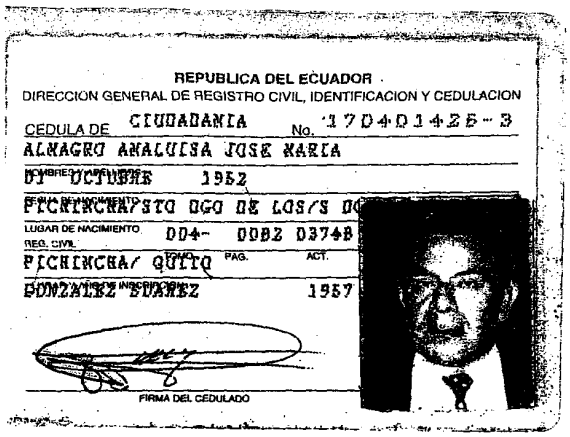

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170401425-3
ALMAGRO ANALUISA JOSE MARIA
01 OCTUBRE 1952
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DO
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0004- 0082 03748
PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.
GONZALEZ SUAREZ 1957

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2443V4442
CASADO IRALDA GRIMANEZA SANCHEZ ARTEA
SUPERIOR CONTADOR
SEGUNDO ALMAGRO
CARMEN ANALUISA
QUITO 15/03/2001
15/03/2013
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2004

156 - 0003
NUMERO
1704014263
CEDULA
ALMAGRO ANALUISA JOSE MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
SAN BLAS
PARROQUIA

ESTA COPIA ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO
GUAYAQUIL

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

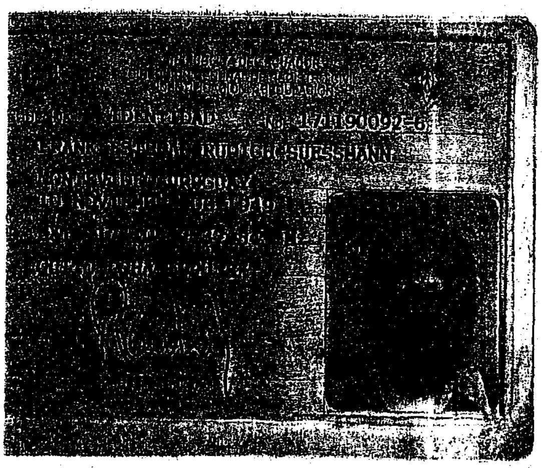

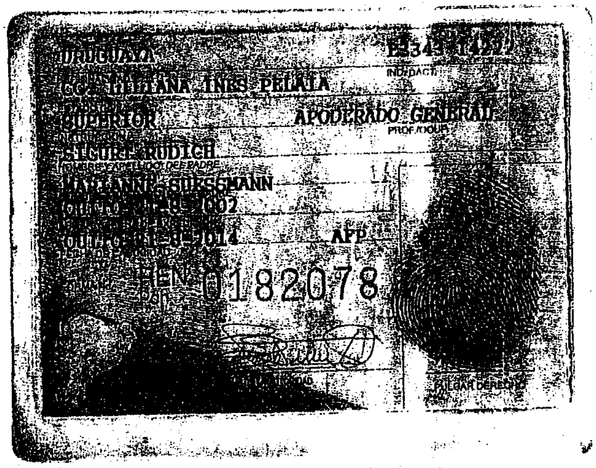
URUGUAYA
IND. DACT.
LILIANA INES PELAIA
SUPERIOR
APODERADO GENERAL
PROF./OCUP.
SIGURT RUDICH
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIANNE SUESSMANN
APP
01 82078
PULGAR DERECHO

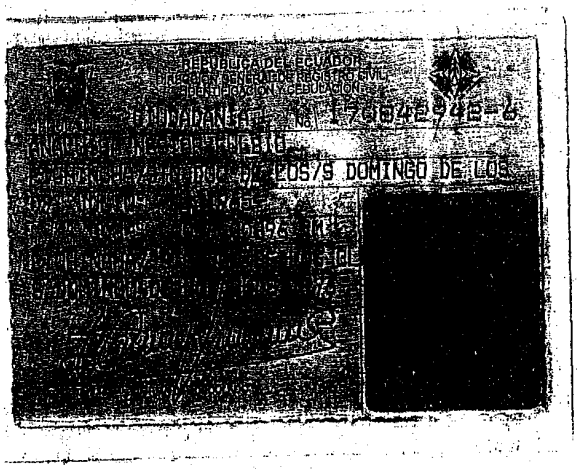

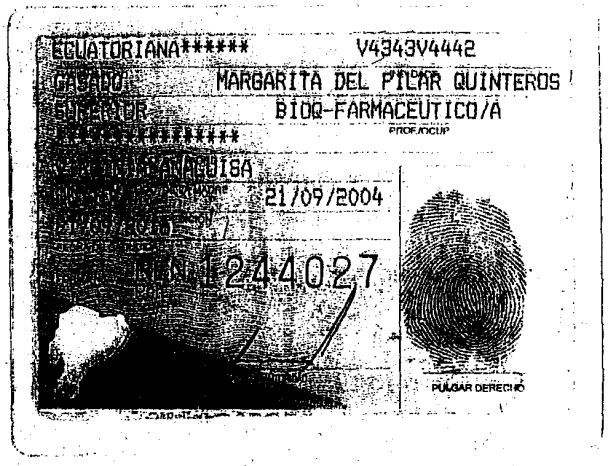

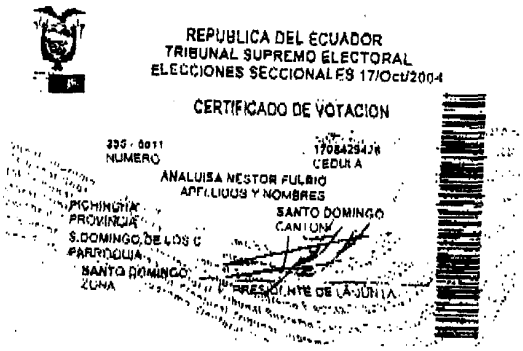

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

nombre de la compañía que por este acto se constituye. Leída que fue esta escritura de principio a fín, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo. DOY FE.-

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

FRANK ESTEBAN RUDICH SUESSMAN
C.C. 171190092-6

JOSE MARIA ALMAGRO ANALUISA
C.C. 170401426-3

NESTOR FULBIO ANALUISA
C.C. 1708429426.

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE P R I M E R TES TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MIS MA FECHA DE SU OTORGAMIENTO: - EL NOTARIO:

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, TOME NOTA QUE EL SEÑOR ESPECIALISTA JURIDICO DE - LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO CUA TRO- Q- IJ- CUATRO NUEVE DOS SIETE DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL - DOS MIL CUATRO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA:.- GUAYA- QUIL, ENERO DIEZ DEL DOS MIL CINCO.- EL NOTARIO:

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de diciembre del año 2.004, bajo el número **0213** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECOCHEMICAL CIA. LTDA."**, otorgada el cinco de noviembre del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Cantón Guayaquil, **AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0122**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002499**.- Quito, a veinte de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-